

Orden de Consejería de Asuntos Sociales, de 30 agosto 1996. Concertación de plazas con centros de atención especializada

Datos de la publicación donde se genera esta versión:

BOJA núm. 245 de 23/12/2019

<https://www.juntadeandalucia.es/boja/2019/245>

Procedencia: Consejería de Asuntos Sociales

Versión de 19/12/2019

Tipo de versión: CONSOLIDADA

Vigencia: 24/12/2019

Artículo 1. Objeto

La presente Orden tiene por objeto regular la concertación de plazas en centros y servicios de atención especializada para personas mayores y personas con minusvalía, entre el Instituto Andaluz de Servicios Sociales y las Entidades públicas o privadas titulares de los centros y servicios.

Artículo 2. Características de los Centros y Servicios a concertar

Los Centros y Servicios deberán reunir las condiciones de calidad, materiales y funcionales que se establecen para la acreditación de los mismos, debiendo estar acreditados previamente en el nivel de calidad exigido para el objeto del concierto y las especificaciones que en su caso se acuerden en los propios conciertos.

Los centros y servicios objeto de concertación atenderán a los objetivos de la planificación general de Servicios Sociales, especialmente los contenidos en el Plan Regional de Servicios Sociales, así como a las necesidades propias de la Administración Autonómica.

Artículo 3. Tipo y coste de las plazas objeto de concertación 07.03.2014

Los tipos de plazas y el coste máximo de las plazas ocupadas que se concierten por el IASS, en los centros específicos acreditados para ello serán las siguientes:

3.1. Plazas para personas mayores.

3.1.1. Plazas en Residencias.

–Para personas mayores válidas: 21,20 euros/día.

–Para personas mayores asistidas: 38,10 euros/día.

–Para personas mayores con trastornos graves y continuados de conducta: 48,81 euros/día.

3.1.2. Plazas en Unidades de Estancia Diurna.

–Plazas para personas mayores asistidos en Unidades de Estancias Diurnas en régimen de media pensión: 16,56 euros/día.

3.2. Plazas para personas con discapacidad.

3.2.1. Plazas en Residencias.

–Para personas con deficiencia mental gravemente afectadas: 40,82 euros/día.

–Para personas adultas con deficiencia mental que ocupan plaza en centro ocupacional: 34,45 euros/día.

–Para personas adultas con deficiencia mental: 26,74 euros/día.

–Para personas con deficiencia mental con alteraciones graves y continuadas de conducta: 48,81 euros/día.

–Para personas con discapacidad física gravemente afectadas: 44,96 euros/día.

–Para personas con parálisis cerebral gravemente afectadas: 44,96 euros/día.

3.2.2. Plazas en Viviendas Tuteladas.

–Para personas adultas con deficiencia mental: 22,93 euros/día.

–Para personas adultas con deficiencia mental que ocupan plaza en centro ocupacional: 30,65 euros/día.

3.2.3. Plazas en Unidades de Estancia Diurna.

Para personas con deficiencia mental gravemente afectadas:



- De 8 a 19 usuarios: 466,65 euros/mes.
- A partir de 20 usuarios: 604,43 euros/mes.
- Para personas con discapacidad física gravemente afectadas: 668,40 euros/mes.
- Para personas con parálisis cerebral gravemente afectadas: 668,40 euros/mes.

3.2.4. Plazas en Centros Ocupacionales.

Para personas adultas con deficiencia mental:

- En régimen de media pensión y transporte: 370,64 euros/mes.
- En régimen de media pensión sin transporte: 322,36 euros/mes.
- En régimen de internado (Residencia de adulto o Vivienda tutelada): 235,24 euros/mes.

~~El coste de cada plaza reservada en Centros residenciales y en Centros de Día, definida en los términos que se señalan en el artículo 6, corresponderá al 60% establecido para la plaza ocupada, a excepción del mes de vacaciones en los Centros de Día, en cuyo caso corresponderá al 80% establecido para la plaza ocupada.~~

~~Los costes serán actualizados reglamentariamente con efectos del día primero de cada año en función del índice de precios al consumo del ejercicio anterior.~~

~~En los Centros residenciales, la plaza concertada y no ocupada no tendrá la consideración de plaza reservada a efectos económicos, cuando su titular se encuentre ausente los fines de semana inferiores a cuatro días o cuando se encuentre internado en Centros hospitalarios.~~

~~Tampoco tendrán la consideración de plazas reservadas en Centros de Día, a efectos económicos, los casos de enfermedad ni los internamientos en Centro hospitalario, cuando estas circunstancias se encuentren debidamente acreditadas.~~

Los costes máximos establecidos podrán ser objeto de revisión.

Artículo 4. Modalidades de concertación de plazas

La concertación de reservas y ocupación de plazas podrá realizarse a través de las siguientes modalidades:

- 4.1. Convenios de colaboración con Entidades Locales que sean titulares de centros y servicios para personas mayores y personas con discapacidad.
- 4.2. Convenios de Colaboración con entidades privadas sin ánimo de lucro que sean titulares de centros y servicios para personas mayores y personas con discapacidad que persigan fines u objetivos concurrentes con los planes y programas establecidos por el IASS.

No obstante, estas Entidades podrán celebrar contratos de gestión de servicio público en los términos señalados en el apartado siguiente.

- 4.3. Contrato de gestión de servicio público, bajo la modalidad de concierto, regulada en el Título II del libro II de la Ley 13/1995, con entidades privadas con ánimo de lucro que sean titulares de centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad, en función de las necesidades concretas que la Administración Autonómica tenga para los sectores de población implicada, por la escasez o falta de disponibilidad pública.

Artículo 5. Cobertura de la concertación 12.05.2002

La concertación se realizará sobre un número determinado de plazas con especificación de la tipología que corresponda, según se establece en el artículo 3, que a criterio de la Dirección Gerencia del Instituto Andaluz de Servicios Sociales podrá alcanzar el 100 % de la capacidad efectiva del centro, en relación a sus medios materiales y funcionales.

La concertación en Centros de atención especializada para personas con discapacidad se realizará sobre un número determinado de plazas con especificación de las tipologías que correspondan, según se establece en el artículo 3. El número de plazas a concertar no superará el 80% de la capacidad efectiva del centro, en relación a sus condiciones materiales y funcionales salvo en casos motivados por la superior demanda existente en la zona a criterio de la Dirección-Gerencia del IASS, que obliguen a una ampliación posterior del concierto o cuando en la financiación de las plazas se apliquen fondos procedentes de otras Administraciones Públicas.



Las plazas residenciales concertadas garantizarán una asistencia continuada y permanente durante todos los días del año.

Las plazas de Centros de Día garantizarán una asistencia mínima en el centro de 39 horas semanales, 5 días a la semana, 11 meses al año y servicio de comedor y transporte, en su caso.

Por cada tipología de plaza quedarán garantizadas las prestaciones propias de la finalidad de cada centro.

Artículo 6. Reserva de plazas 24.12.2019

1. Se considerará plaza ocupada la asignada a una persona usuaria desde el momento en que se produzca su ingreso efectivo en el centro.

2. Se considerará plaza reservada aquella que, estando concertada, no esté ocupada porque su titular se encuentre ausente por internamiento en centro hospitalario, por fin de semana, por vacaciones de la persona usuaria o por otras ausencias de carácter voluntario.

Además, en los centros de día tendrá la consideración de plaza reservada la plaza concertada y no ocupada cuando su titular se encuentre ausente por enfermedad.

3. Excepcionalmente, la Agencia o Centro Directivo competente podrá autorizar el cierre vacacional del centro de día y de noche en el mes de agosto y por un periodo que no supere la duración de dicho mes, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que la entidad curse la correspondiente solicitud con al menos un mes de antelación a la fecha prevista de cierre.
- b) Que la entidad acredite la conformidad expresa y por escrito de todas las personas usuarias.

El plazo para conceder la autorización será de un mes desde la presentación de la solicitud.

Estos casos no tendrán la consideración de reserva por ausencia voluntaria de las contempladas en el artículo 8.1.b) del Decreto 388/2010, de 19 de octubre (LAN\2010\434), por el que se regula el régimen de acceso y traslado de personas en situación de dependencia a plazas de centros residenciales y centros de día y de noche.

Artículo 7. Financiación de las plazas 24.12.2019

Desde la ocupación de la plaza, cada usuario de plaza concertada o su representante legal deberá abonar directamente al Centro dependiendo de la tipología de cada plaza, el porcentaje sobre el total de sus ingresos líquidos anuales, excluidas, en su caso, las pagas extraordinarias, que se señala:

1º En plazas Residenciales: 75%.

2º En las Unidades de Día para personas con discapacidad: 40%.

3º En plazas de Centro Ocupacionales: 25%.

4º En unidades de día para personas mayores:

-En horario completo: 30%.

-En horario reducido: Parte proporcional que corresponde sobre dicho porcentaje en función del número de horas semanales.

-En horario completo con transporte: 40%.

Cuantas aportaciones o ingresos de cualquier naturaleza que el usuario tenga derecho a percibir o disfrutar y que tengan como finalidad el mantenimiento de éste, ya sea por su propia cuenta o a través de centros de atención especializada (pensiones, subsidios, prestación por hijo a cargo, becas a minusválidos, ayudas para el mantenimiento en centros, etc.) deberán destinarse a cubrir el coste de la plaza que ocupe, en el porcentaje señalado anteriormente, salvo que la finalidad sea exclusiva para su atención en el centro o utilización del servicio, en cuyo caso será la totalidad.

En los casos de cierre vacacional de centros de día y centros de noche, las personas no tendrán la obligación de participar en la financiación del servicio.

En ningún caso la aportación de la persona usuaria podrá sobrepasar el noventa por ciento (90%) del coste de la plaza.



Caso de que el centro perciba asignaciones o subvenciones públicas para el mantenimiento del mismo en las que estén incluidas las plazas concertadas, deberá además deducirse del coste de cada plaza la cantidad prorrateada que corresponda a la misma.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía o, en su caso, el Centro Directivo competente, abonará, previa justificación por el centro, por las plazas ocupadas y por las plazas reservadas cuando sus titulares se encuentren ausentes por internamiento en centro hospitalario, por enfermedad o por ausencia voluntaria en fin de semana o en período inferior a cuatro días, las diferencias resultantes entre el coste de cada plaza y las cantidades abonadas por las personas usuarias, así como, las percibidas mediante subvención pública, en su caso.

En los casos de cierre vacacional expresamente autorizado de los centros de día y de noche, la Agencia abonará el ochenta por ciento (80%) del coste de cada plaza ocupada

El abono de las plazas se realizará a mes vencido. A tal efecto, el centro emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior. La cantidad máxima a abonar a cada centro residencial no podrá superar, en cómputo mensual, el ochenta por ciento (80%) del coste global de todas las plazas concertadas.

Artículo 8. Gestión de los conciertos

En el ámbito de su competencia corresponde a cada Gerencia Provincial del IASS la iniciación, tramitación y ejecución de todos los expedientes objeto de esta Orden.

Con carácter previo y una vez comprobado que el centro se encuentra registrado y acreditado conforme a la normativa vigente, las Gerencias Provinciales darán traslado a la Dirección Gerencia del IASS para su preceptiva aprobación, las propuestas de concertación a la que acompañarán todas las actuaciones practicadas junto con informe de la situación del centro. Al respecto se establecerán modelos tipo de conciertos que podrán aplicarse a las diferentes modalidades.

Las condiciones particulares de prestación del servicio se ajustarán al pliego de condiciones técnicas que se elabore para cada modalidad de concierto.

Una vez formalizado el concierto la Gerencia Provincial remitirá copia del mismo a la Dirección Gerencia del IASS.

Artículo 9. Duración de los conciertos 04.03.2005

La concertación, en cualquiera de sus modalidades, podrá tener un período máximo de duración de cuatro años, pudiendo ser prorrogada por períodos máximos similares, cualquiera que fuera la duración inicial de la concertación o de sus prórrogas anteriores, salvo denuncia de una o ambas partes, que deberá notificarse con tres meses de antelación a su vencimiento inicial o al de sus prórrogas. Se aplicarán en todo caso las liquidaciones anuales previstas en el penúltimo párrafo del artículo 7.

No obstante, de conformidad con la normativa vigente, los efectos de los conciertos se extenderán con respecto a los beneficiarios que se encontrasen ingresados en el centro, durante los dos años siguientes a su finalización, en tanto dichas plazas se mantengan ocupadas ininterrumpidamente.

La prórroga de los conciertos deberá ser suscrita en documento específico anexo al concierto inicial, y que incluirá una relación nominal de los beneficiarios que ocupan plazas en el momento y así como las vacantes existentes.

Cualquier modificación que afecte al número o tipología de plazas, exigirá la aprobación de la Dirección-Gerencia del IASS, prevista en el artículo 8 de la presente Orden.

Artículo 10. Designación de los beneficiarios de las plazas

Los beneficiarios de las plazas serán designados:

- a) Por la Dirección Gerencia del IASS para las plazas de Residencias.
- b) Por las Gerencias Provinciales para las plazas en Centros de Día.



En ambos casos, se seguirá la prioridad que resulte de la valoración de sus expedientes, de acuerdo con el baremo en vigor, de entre los solicitantes residentes en la Comunidad Autónoma Andaluza u oriundos que emigraron, que reúnan los requisitos exigidos en el Decreto vigente de ingresos en Centros.

El cambio de ocupación a una plaza asistida por un beneficiario de plaza de válido en las residencias que tengan concertadas plazas de ambos tipos, requerirá la previa autorización del Instituto Andaluz de Servicios Sociales. A tales efectos el centro remitirá a la correspondiente Gerencia Provincial los informes médico y social justificativos.

Artículo 11. Régimen de funcionamiento

1. El régimen aplicable en los centros garantizará a los beneficiarios ingresados en plazas concertadas los mismos derechos establecidos para centros públicos dependientes del IASS.
2. En ningún caso podrá existir discriminación alguna entre los beneficiarios ocupantes de plazas concertadas con el IASS y los demás residentes.

Artículo 12. Inspección y control

El IASS podrá inspeccionar y visitar el Centro en cualquier momento para constatar que las instalaciones, la dotación de personal, así como la prestación de servicios, se ajustan a lo estipulado en el Concierto y a la normativa de la Administración Autonómica.

Artículo 13. Publicidad

Tanto en su publicidad, como en sus comunicaciones oficiales, los centros concertados harán pública esta condición de la forma que reglamentariamente se determine. A tales efectos se establecerá un modelo de placa que cada centro deberá exponer en lugar visible y destacado.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

Tendrán prioridad para la concertación de plazas mediante convenio, las Corporaciones Locales y entidades privadas sin ánimo de lucro que se hayan acogido a los distintos planes de ordenación de los sectores objeto de concertación, Plan Gerontológico y Plan de Ordenación de Centros de atención a personas con discapacidad psíquica.

Segunda

El coste por plaza de los conciertos suscritos a tenor de la presente Orden y que sean prorrogados será actualizado automáticamente, con efectos desde el día primero de cada año, en función del índice de precios al consumo alcanzado en el ejercicio anterior.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera 22.11.1996

Las entidades que actualmente tengan concertadas plazas con el IASS deberán adecuar sus centros a los condiciones de calidad, materiales y funcionales previstas en el artículo 26 del Decreto 87/1996, de 26 de febrero (LAN\1996\118) (BOJA núm. 39, de 28-3-1996) así como suscribir nuevos conciertos ajustados a la presente Orden, en el plazo máximo de dos años.

Hasta que se produzca la preceptiva adecuación, los conciertos vigentes podrán prorrogarse con el límite de plazo arriba indicado, rigiéndose por las cláusulas suscritas, incluidos los costes pactados en los mismos.

Segunda

Los conciertos que se suscriban durante 1996 para los Centros Ocupacionales al amparo de la presente Orden tendrán efectividad desde el 1 de septiembre, salvo que se prevea expresamente otra fecha posterior distinta, en cuyo caso regirá esta última.



DISPOSICIONES FINALES**Primera**

Se faculta al Director Gerente del IASS para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Segunda

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan al contenido de la presente Orden y expresamente la Orden de 17 de junio de 1993 (LAN\1993\224).

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Análisis jurídico• **Anterior**

- => Orden de Consejería de Asuntos Sociales, de 17 junio 1993. Conciertos con centros de atención especializada. LAN\1993\224
 - *derogado por disp. derog.*

• **Posterior**

- => Orden de Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, de 19 diciembre 2019. Modifica la Orden de 30-8-1996 (LAN 1996\388), por la que se regula la concertación de plazas con centros de atención especializada para los sectores de Personas Mayores y Personas Discapacitadas, y la de 7-5-2002 (LAN 2002\223), por la que se regula la financiación de los programas de estancia diurna y respiro familiar. LAN\2019\372
 - *art. 1 1: modifica art. 6*
 - *art. 1 2: modifica art. 7 párr. 3º*
 - *art. 1 3: modifica art. 7 párr. 6º*
 - *art. 1 3: modifica art. 7 párr. 7º*
 - *art. 1 3: modifica art. 7 párr. 5º*
- => Orden de Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, de 26 febrero 2014. Modifica la de 30-8-1996 (LAN 1196\388), que regula la concertación de plazas con centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, y la Orden de 7-5-2002 (LAN 2002\223), que regula la financiación de los programas de estancia diurna y respiro familiar, y crea la comisión de participación en materia de concertación con dichos centros. LAN\2014\73
 - *art. 1 1: añade art. 3 párr. 34*
 - *art. 1 2: modifica art. 6*
 - *art. 1 3: modifica art. 7 párr. 3*
 - *art. 1 4: modifica art. 7 párr. 5*
 - *art. 1 4: modifica art. 7 párr. 7*
 - *art. 1 4: modifica art. 7 párr. 6*
 - *art. 1 4: modifica art. 7 párr. 8*
 - *art. 1 1: suprime art. 3 párr. 32*
 - *art. 1 1: suprime art. 3 párr. 31*
 - *art. 1 1: suprime art. 3 párr. 33*
 - *art. 1 1: suprime art. 3 párr. 30*
- => Orden de Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, de 31 octubre 2007. Modifica la de 30-8-1996 (LAN 1996\388), por la que regula la concertación de plazas con centros de



- atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas. LAN\2007\491
- *art. único: modifica art. 6*
- => Resolución de Dirección General de Personas Mayores, de 16 enero 2007. Actualiza el coste de plazas concertadas y convenidas con Centros de Personas Mayores. LAN\2007\48
- *afecta tácitamente art. 3*
- => Resolución de Dirección General de Personas Mayores, de 23 enero 2006. Actualiza el coste de plazas concertadas y convenidas con Centros de Personas Mayores. LAN\2006\59
- *afecta art. 3*
- => Orden de Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, de 21 febrero 2005. Regula la concertación de plazas con centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas. LAN\2005\109
- *art. único: modifica art. 9 párr. 1º*
- => Resolución de Dirección General de Personas Mayores, de 25 enero 2005. Actualiza el coste de plazas concertadas y convenidas con Centros de Personas Mayores. LAN\2005\68
- *afecta art. 3*
- => Orden de Consejería de Asuntos Sociales, de 23 diciembre 2002. Modifica parcialmente la Orden 30-8-1996 (LAN\1996\388), que regula la concertación de plazas con Centros de Atención Especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas. LAN\2003\18
- *art. único 1: modifica art. 3 párr. 1º.3.1*
 - *art. único 2: modifica art. 3 párr. 1º.3.2*
- => Orden de Consejería de Asuntos Sociales, de 7 mayo 2002. Regula la financiación de los programas de estancia diurna y respiro familiar. LAN\2002\223
- *disp. adic. única 2: modifica art. 3 ap. 3.1.2*
 - *disp. adic. única 3: modifica art. 5 párr. 1º*
 - *disp. adic. única 5: modifica art. 7 párr. 3º*
 - *disp. adic. única 1: modifica en cuanto a las referencias de «Unidad de día» que se han de sustituir por «Estancia diurna»*
- => Resolución de Instituto Andaluz de Servicios Sociales, de 5 febrero 2002. Actualiza el coste de plazas concertadas por dicho Instituto con Centros para los sectores de personas mayores y personas con discapacidad. LAN\2002\99
- *aplica*
- => Orden de Consejería de Asuntos Sociales, de 19 febrero 2002. Modificación parcial de la Orden 30-8-1996 (LAN\1996\388), por la que se regula la concertación de plazas con Centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas. LAN\2002\93
- *art. único 3: añade art. 7 párr. 7º*
 - *art. único 3: añade art. 7 párr. 8º*
 - *art. único 1: modifica art. 5*
 - *art. único 2: modifica art. 7 párr. 5º*
 - *art. único 2: modifica art. 7 párr. 6º*



- => Resolución de Instituto Andaluz de Servicios Sociales, de 30 enero 2001. Actualiza el coste de plazas concertadas por dicho Instituto con Centros para los sectores de personas mayores y personas con discapacidad. LAN\2001\70
 - *aplica art. 3*
 - *aplica disp. adic. 2*
- => Orden de Consejería de Asuntos Sociales, de 5 abril 2000. Modificación parcial de la de 30-8-1996 (LAN\1996\388), por la que se regula la concertación de plazas con Centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas. LAN\2000\205
 - *art. único 4: añade art. 3 párr. 5º*
 - *art. único 4: añade art. 3 párr. 4º*
 - *art. único 1: modifica art. 3 ap. 3.2.1.*
 - *art. único 2: modifica art. 3 ap. 3.2.2*
 - *art. único 3: modifica art. 3 párr. 2º*
 - *art. único 5: modifica art. 6*
- => Resolución de Instituto Andaluz de Servicios Sociales, de 25 febrero 2000. Actualiza el coste de plazas concertadas por dicho Instituto con Centros para los sectores de personas mayores y personas con discapacidad. LAN\2000\137
 - *aplica art. 3*
 - *aplica disp. adic. 2*
- => Orden de Consejería de Asuntos Sociales, de 22 marzo 1999. Amplía el plazo para la adecuación de los Centros concertados de Atención Especializada a personas mayores y personas con discapacidad a las condiciones de calidad exigidas para su acreditación. LAN\1999\100
 - *art. único: amplía plazo disp. transit. 1*
- => Orden de Consejería de Asuntos Sociales, de 9 marzo 1998. Amplía el plazo para la adecuación de los centros concertados de atención especializada a las condiciones de calidad exigida para su acreditación. LAN\1998\100
 - *amplía plazo disp. transit. 1*
- => Resolución de Instituto Andaluz de Servicios Sociales, de 10 febrero 1998. Coste de plazas concertadas con centros de atención especializada. LAN\1998\62
 - *afecta*
- => Resolución de Instituto Andaluz de Servicios Sociales, de 24 octubre 1996. Aprueba modelos tipos de convenio de colaboración, de gestión de servicio público y de pliegos de condiciones para la concertación de plazas en centros de atención especializada. LAN\1996\435
 - *desarrolla art. 8*
- => Orden de Consejería de Asuntos Sociales, de 17 octubre 1996. Modifica Orden 30 agosto 1996 (LAN\1996\388), de concertación de plazas con centros de atención especializada. LAN\1996\417
 - *art. único: modifica art. 7*
 - *art. único: modifica art. 9*
 - *art. único: modifica disp. transit. 1*
- => Resolución de Instituto Andaluz de Servicios Sociales, de 1 octubre 1996. Aprueba el modelo tipo de convenio de colaboración y los modelos tipos de pliegos de condiciones para concertación de plazas en Centros de Atención Especializada para el sector de personas con discapacidad. LAN\1996\403



- desarrolla art. 8

